

EL CAMINO DE LA NIEBLA

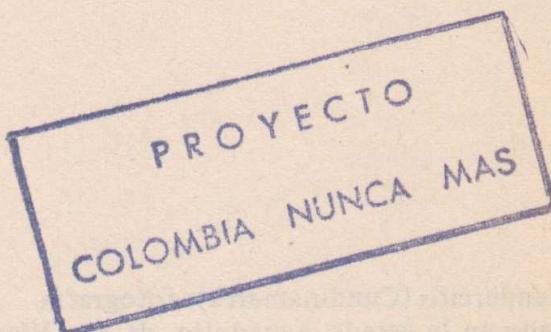
Volumen II

**El asesinato político en Colombia
y su impunidad**

EL CAMINO DE LA NIEBLA

VOLUMEN II

**EL ASESINATO POLITICO
EN COLOMBIA Y SU IMPUNIDAD**



Bogotá, 1990

Capítuloll

DEL ASESINATO AL "SUICIDIO"

DEL HOMICIDIO A LA "TORTURA SICOLOGICA"



*Asesinato de Yolanda Acevedo Carvajal,
Cali, mayo 10 de 1986.*

PRESENTACION

El sábado 10 de mayo de 1986, efectivos militares y miembros del B-2 de la III Brigada del Ejército realizaban, en la ciudad de Cali, varios operativos de allanamientos y capturas de personas sospechosas de pertenecer al Movimiento 19 de Abril, M-19. Yolanda Acevedo y Fabio Monje, ambos militantes de esa organización guerrillera, eran detenidos y conducidos a las instalaciones del Batallón Pichincha. Allí junto con una decena de personas detenidas serían sometidos a intensos interrogatorios y sesiones de tortura en el puesto de remonta y la marranera de esa unidad castrense. En las horas de la madrugada del día domingo 11 de mayo, se escuchó un disparo en las instalaciones del Batallón: el cuerpo agonizante de Yolanda Acevedo era encontrado con un disparo en la nuca.

Oficialmente distintos voceros castrenses difundieron la versión según la cual la detenida se había “autoeliminado” con su propia arma, la que le habría sustraído a su guardián e interrogador, cuando éste por descuido se había sumido en un profundo sueño.

Por ese crimen fue investigado penal y disciplinariamente un militar, el cabo Elkin de Jesús Giraldo Holguín. Los demás uniformados involucrados, entre los cuales se contaban varios oficiales, quedaron en la más absoluta impunidad.

El cabo Giraldo fue llevado ante los tribunales castrenses: allí fue exonerado de toda responsabilidad por los delitos de homicidio, inicialmente, e inducción al suicidio, posteriormente. Actualmente se le investiga por “torturas morales”. La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares solicitó su destitución a finales de 1988. El Comandante del Ejército destituyó al cabo Giraldo, del “cargo de agente de inteligencia” y no de la institución (“separación”). El cabo Giraldo sigue perteneciendo al Ejército, cerrándose así el círculo de la impunidad.

I. SANGRIENTO FINAL DEL PROCESO DE PAZ

Si el año de 1985 había sido el escenario de la agonía del llamado “proceso de paz” del Gobierno Betancur, 1986 significaría su fin. El asesinato periódico de amnistiados y líderes guerrilleros que intentaban dar sus primeros pasos en la “lucha legal” se hizo en 1985 una costumbre cotidiana. Los Acuerdos de Paz firmados en 1984 entre el gobierno y varias agrupaciones guerrilleras habían quedado atrás: la eliminación física de los opositores al régimen así como de los delegados de la Comisión de Verificación y Diálogo estaba a la orden del día. Como lo señalaría la misma revista *Semana*: “De la paz de Betancur no iba quedando sino la Comisión de Paz...”¹. La toma del Palacio de Justicia por el M-19, el 6 y 7 de noviembre de 1985, y el cruento desenlace impuesto por el alto mando militar correría el telón del último acto del “proceso de paz”. De 525 asesinatos registrados en 1982, cuando se inició el proceso, se pasó vertiginosamente a 1.387 en 1986².

Luego del fracaso del “proceso de paz”, sembrado de asesinatos de un número considerable de sus militantes, el M-19 decidía reforzecer su accionar político-militar, y empezaba a concentrar sus fuerzas en los departamentos del Valle y del Cauca. Allí ese movimiento insurgente reagruparía el grueso de sus miembros y desarrollaría sus estructuras de lucha. El mando del M-19 ordenaba desplazar a varios de sus más destacados cuadros a la capital

1 Revista *Semana* No. 186, de diciembre 2 de 1985, pág. 37.

2 Revista *Solidaridad*, año X, No. 100, noviembre de 1988, pág. 40.

vallecaucana. Dentro de sus planes, la dirección de esa organización había decidido estructurar un grupo encargado de las comunicaciones internas del movimiento. Para ello, un núcleo de sus más escogidos militantes había sido seleccionado. María Yolanda Acevedo Carvajal, no sólo era uno de ellos, sino que tenía como misión la dirección de ese equipo, dado su rango de Mayor de la Fuerza Militar del M-19 y oficial del Batallón América³. Dentro de la estructura guerrillera era conocida como la “Comandante Silvia”. Yolanda Acevedo antes de militar en el M-19, había estado en las filas del ELN y había sido procesada por rebelión en un Consejo Verbal de Guerra en Santander por el año 1972. Desde entonces estaba “fichada” por la Inteligencia Militar. Por razones de seguridad desde hacía algún tiempo la mujer había pasado a la clandestinidad, y se presentaba con otro nombre distinto al suyo: Esperanza Llanos. Junto a ella sería desplazado también a Cali y con la misma tarea, su compañero de lucha y vida, Fabio Monje Benavides.

El Ejército pronto pudo ubicar que desde Cali manejaban todas las comunicaciones internas del M-19. Golpear y desvertebrar el grupo encargado de esta tarea resultaba de estratégica importancia para las Fuerzas Militares. La tarea fue encomendada a la XX Brigada, Comando Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército, junto con el servicio de Inteligencia B-2 de la III Brigada. Había que proporcionarle, además, una derrota al M-19 que tenía en jaque al Ejército en la ciudad de Cali.

³ Denuncia de Fabio Monje Benavides, “Así fue ejecutada Silvia” publicada en el boletín de los presos políticos del Valle, *Desde Adentro*, julio de 1988.

Alrededor de la mitad de los militares que se encontraban en el Ejército habían sido capturados por las FARC. Los que quedaron en libertad estaban en situación de ser liberados por el M-19. La situación era crítica para el Ejército, ya que el M-19 controlaba la capital y la mayoría de las comunicaciones entre el interior y el exterior del país. El Ejército intentó organizar una反攻 en Cali, pero fue derrotado por el M-19. El 10 de mayo de 1986, el M-19 realizó un ataque sorpresa contra la sede del Ejército en Cali, matando a numerosos soldados y oficiales. El ataque fue llevado a cabo por un grupo de 100 combatientes, que lograron penetrar en la base militar y tomarla por sorpresa.

II. RECONSTRUCCION DE UN CRIMEN

Tras la central de comunicaciones del M-19

Desde hacía varios meses, Inteligencia Militar venía tras la pista del grupo del Movimiento 19 de Abril encargado de las comunicaciones de esa organización. Todas las mañanas, a la madrugada, eran transmitidos, en clave, mensajes de órdenes e informes con destino a los diferentes frentes de esa organización. Desde los primeros días de 1986, el Ejército había detectado que la central de comunicaciones tenía asiento en la ciudad de Cali. Miembros de la XX Brigada –Comando Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia– fueron desplazados a Cali y adscritos a la III Brigada, para allí, bajo el mando y la coordinación del B-2 de esa unidad castrense, adelantar las labores de inteligencia con el fin de dar con ese grupo del M-19, golpearlo y neutralizarlo. La operación resultaba de trascendental importancia para las Fuerzas Militares: por ello, el brigadier general Guzmán Rodríguez, Comandante de la III Brigada, supervisaba las labores de inteligencia adelantadas. El teniente coronel Luis Arturo Cifuentes Mogollón, Jefe del B-2 dirigía los operativos de búsqueda y localización.

El operativo del 10 de mayo

El sábado 10 de mayo de 1986, el teniente coronel Cifuentes ordenaba la realización de un operativo⁴: un destacamento de la Contraguerrilla Urba-

4 Oficio No. 112/BR3-B2-749, fechado mayo 11 de 1986, del teniente coronel Luis Arturo Cifuentes Mogollón al Comandante de la III Brigada.

na de la III Brigada junto con agentes del B-2 al mando del mayor Rafael Vélez Hernández allanaban varias casas en Cali y detenían a una decena de personas. El Ejército había logrado detectar la célula del M-19 encargada de las comunicaciones. Hacia las cuatro de la tarde los militares penetraron en la casa del médico Hernán Sarmiento Chavarro, en el barrio Centenario. Los uniformados no enseñaron ninguna orden judicial; procedieron a registrar la casa y a detener las personas que allí se encontraban: el doctor Sarmiento, su suegro y su dos ayudantes, la empleada de servicio, un zapatero y otras dos personas⁵. Estas últimas eran Yolanda Acevedo y Fabio Monje Benavides, militantes del M-19⁶. En la pieza de Yolanda los militares encontraron un revólver 38, el cual incautaron. Todos fueron introducidos en varios vehículos. Una vez en el interior de éstos el teniente coronel Cifuentes dio la orden de vendar y esposar a los civiles detenidos⁷. Acto seguido fueron conducidos a un paraje montañoso y frío, hacia las afueras de Cali. Todo parecía indicar que estaban en inmediaciones de la carretera vía al mar. Allí Fabio Monje fue separado del grupo de detenidos y llevado cerca a un río. En ese momento empezaron las primeras preguntas, luego los insultos y finalmente los golpes. La sesión de torturas se iniciaba. Todos los detenidos fueron despojados de sus documentos de identidad, zapatos y ropa⁸.

El “Justiciero Implacable”

La sesión de tortura seguía su interminable ciclo de golpe-pregunta-golpe, cuando Fabio oyó que un vehículo llegaba al sitio. Del automotor se apeó un hombre quien se presentó ante el detenido como el “Justiciero Implacable”. El recién llegado le reemplazó las esposas por un cordel y empezó a interrogarlo y ultrajarlo. “¿Dónde está el comandante Boris?” preguntaba el “Justiciero Implacable” entre golpe y golpe. Ante la negativa de hablar de Monje el extraño personaje, rodeado de militares, le sentenció: “van a salir bonitos en las fotos de El Caleño mañana”⁹.

5 Carta, con firma y huella autenticada ante notario, del doctor Hernán Sarmiento Chavarro, fechada enero 12 de 1988, entregada por la familia de Yolanda Acevedo en abril 28 de ese año al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares. (Expediente Disciplinario No. 52548/1209).

6 Declaración de Fabio Monje Benavides ante los Juzgados 16 y 17 de Instrucción Penal Militar, el 16 de mayo de 1986 y el 6 de mayo de 1987, respectivamente; y denuncia pública “Así fue ejecutada Silvia” hecha por Fabio Monje Benavides publicada en *Desde Adentro*, periódico de los presos políticos del Valle, julio de 1986.

7 Declaraciones de Fabio Monje, doc. cit.; denuncia pública “Así fue ejecutada Silvia”, doc. cit.; y carta de Hernán Sarmiento Chavarro, doc. cit.

8 Ibídem.

9 Declaraciones de Fabio Monje... doc. cit. y “Así ejecutaron a Silvia”, doc. cit.

Posteriormente Monje fue trasladado a las marraneras y al puesto de remonta del Batallón Pichincha. Allí se encontraban ya los demás detenidos a quienes se les sometía a salvajes interrogatorios. Cada uno de ellos estaba ubicado en piezas distintas de la misma edificación (ver anexo No. 1). Ahí reconoció la presencia del doctor Sarmiento y de Yolanda: oía sus desgarra-dores gritos¹⁰. La sesión de tortura de Monje se reinició: “la toalla” y “el submarino” se alternan consecutivamente hasta que pierde el conocimiento. Al filo de la media noche entre el sábado y el domingo fue amarrado a una columna y ahí oyó que dos personas entraban en el lugar donde se encontraba su compañera. Minutos después oyó los lamentos de una mujer.

A Hernán Sarmiento Chavarro, vendado, esposado y torturado, uno de sus torturadores le decía que lo dijera todo, que Monje había confesado antes de morir. Reconoció esa voz: era el teniente coronel Cifuentes Mogollón. Concluida la sesión, el galeno fue llevado a otra habitación donde reconoció la presencia, por la voz, de Yolanda Acevedo. También pudo percibirse de que la mujer era violada por sus interrogadores¹¹.

El puesto de guardia de la remonta

Yolanda Acevedo fue conducida a la pieza donde dormían los soldados que tenían como tarea cuidar el puesto de remonta del Batallón. Era la última habitación de la instalación. Su parte trasera colindaba con la marranera de esa unidad castrense. Allí sería interrogada y torturada: varios miembros del B-2 se encargaron de la “tarea”.

Los interrogadores inicialmente ordenaron a los soldados José Manchola Sanmiguel y José Valencia que se mantuvieran alejados del recinto¹². Sin embargo, en altas horas de la noche los miembros de Inteligencia Militar permitieron que los soldados durmieran en la habitación. Otro soldado del Batallón Pichincha, Javier Giraldo Patiño, se quedaría durmiendo esa noche en la habitación de guardia de la remonta.

Los tres soldados vieron cómo los miembros del B-2 mantenían vendada a Yolanda Acevedo, con las manos amarradas hacia atrás, contra la baranda de la primera cama del camarote donde la habían obligado a tenderse, y los pies fuertemente atados al camastro¹³. El doctor Sarmiento Chavarro podía

10 Ibídem.

11 Carta de Hernán Sarmiento Chavarro, doc. cit.

12 Declaraciones de los soldados José Elber Machola Sanmiguel (mayo 11 de 1986 y junio 17 de 1986) y José Valencia Valencia (mayo 11 de 1986) ante el Juzgado 7 de Instrucción Penal Militar.

13 Ibídem y declaración del soldado Javier Giraldo Patiño ante el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar, el 18 de junio de 1986.

oír sus insistentes ruegos para que la desataran de pies y manos¹⁴. El soldado Valencia se percató que un capitán y un cabo interrogaban a la detenida¹⁵. El suboficial era Elkin de Jesús Giraldo Holguín. En varias oportunidades entraba a la habitación otro suboficial a ver cómo seguía desarrollándose el interrogatorio; era el cabo Rodríguez Ossa¹⁶.

Disparo al amanecer

Hacia la madrugada del día domingo 11 de mayo, se oía una detonación de un arma de fuego dentro de las instalaciones del Batallón Pichincha.

Fabio Monje inmediatamente oyó el estruendo; instantes después unas pisadas, y luego una voz preguntando: “¿y la muchacha?”. Alcanzó a percibir dos profundos quejidos humanos. Pudo determinar que el disparo provenía del cuarto contiguo a donde estaba él: la habitación donde horas antes torturaban a su compañera, Yolanda¹⁷. Reconoció a una de las voces que horas antes interrogaba a Yolanda pidiendo por radio un vehículo. Al rato sintió el ruido de un motor de carro y de pronto todo quedó en silencio.

El doctor Sarmiento Chavarro, quien se encontraba vendado y tirado en el piso de la misma habitación que Yolanda, oyó muy de cerca el disparo y luego unas pisadas. Alguien preguntó: “¿a quién se le soltó ese tiro?...” “a mi cabo” contestó otra voz¹⁸. “Es la pelada, mira, tiene una herida en la cabeza”, dijo otro de los militares. Entonces Sarmiento se llenó de valor y le preguntó: “¿dónde tiene la herida?”. El militar le colocó un arma en la región derecha del occipital, o sea la nuca, y le dijo: “aquí mira”¹⁹. Sintió que llevaban a la mujer y de pronto todo quedó en silencio.

El General

Pasadas las siete y treinta de la mañana Fabio Monje era conducido por un militar a una pesebrera y esposado a una columna. Allí dos soldados le in-

14 Carta de Hernán Sarmiento Chavarro, doc. cit.

15 Declaraciones de José Valencia Valencia, doc. cit.

16 Declaraciones del cabo William de Jesús Rodríguez Ossa, ante el Juzgado Diecisiete de Instrucción Penal Militar, el 11 de mayo de 1986.

17 Declaración de Fabio Monje Benavides, doc. cit.; y denuncia pública “Así fue ejecutada Silvia”, doc. cit.

18 Carta de Hernán Sarmiento Chavarro, doc. cit.

19 Ibídem.

forman que se encuentra en las instalaciones del Batallón Pichincha. En las horas de la tarde otro militar entra a la pesebrera, lo mira y se lamenta de las condiciones en que tienen a Monje. El militante del M-19 reconoce esta voz: es la de uno de los interrogadores de Yolanda²⁰, es un teniente del B-2. Tal vez sea el asesino de Yolanda, piensa Monje. Fabio Monje será introducido a un vehículo y llevado a dar varios recorridos por distintas partes de Cali. Por la noche fue conducido a otra instalación del Batallón Pichincha donde se reanudaron las sesiones de tortura.

Al quinto día es entrevistado por el brigadier general Hernán Guzmán Rodríguez, Comandante de la III Brigada. "Su compañera se ha suicidado" le dice el alto oficial, a lo cual Monje replica que Yolanda había sido asesinada. Simultáneamente el General entregaba a los medios de comunicación la versión según la cual la guerrillera se había suicidado²¹.

Fabio Monje sería puesto a órdenes del Juzgado Diecisiete de Instrucción Penal Militar por porte ilegal de armas, y condenado en un Consejo Verbal de Guerra, presidido por el Comandante de la III Brigada, general Guzmán, a varios meses de prisión. Ante sus torturadores convertidos en jueces denunciaría el asesinato de su compañera Yolanda Acevedo, la comandante "Silvia".

Calle o se muere

Ese domingo 11 de mayo, el doctor Hernán Sarmiento fue sacado del puesto de guardia de la remonta y llevado a la pesebrera. Allí se reunió con su esposa y su suegro, y las demás personas detenidas junto con él. El médico creía que ahí acababa su martirio pues lo único de que lo acusaban los militares durante el interrogatorio era de cumplir con su juramento hipocrático de atender y curar cualquier herido, sin importar que fuera o no guerrillero. Sin embargo, era sólo el comienzo.

En la pesebrera un uniformado lo interpeló diciéndole que nunca fuera a decir nada sobre lo que había pasado en la pieza de la remonta. El médico fue procesado y condenado por un tribunal castrense. Fue remitido a la cárcel de Buga. Allí el director del establecimiento carcelario lo mandó a llamar un día y le advirtió que se cuidara, pues los militares lo querían asesinar por ser testigo de un crimen²². Poco después su abogado defensor, un ex juez de

20 "Así fue ejecutada Silvia" . . . doc. cit.; y declaración de Fabio Monje ante el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar . . . doc. cit.

21 *El País*, mayo 17 de 1986, págs. 1 y 2A; *El Occidente*, mayo 17 de 1986, pág. 2; y *El Tiempo*, mayo 17 de 1986, pág. 8E.

22 Carta de Hernán Sarmiento . . . doc. cit.

Instrucción Penal Militar con buenas conexiones en la III Brigada, le envió una razón con una hermana suya: había rumores de la existencia de planes para eliminarlo a él por ser el único testigo del asesinato de la comandante Silvia²³. El médico presa del terror decidió guardar silencio por un tiempo.

N.N. en el Hospital Departamental

El cabo William de Jesús Rodríguez y el soldado Marcos Joya llevaron el cuerpo de Yolanda Acevedo al Hospital Departamental de Cali. El cuerpo fue abandonado allí por los dos uniformados sin dar aviso a los empleados del centro hospitalario acerca de la identidad de la mujer.

Hacia las once y treinta de ese mismo 11 de mayo, la Juez Segunda de Instrucción Criminal de esa ciudad se hizo presente en el Hospital para practicar el levantamiento del cadáver de una mujer N.N., o sea no identificada. En realidad se trataba de Yolanda Acevedo. En el acta de levantamiento del cadáver de Yolanda la funcionaria apuntó: “presenta herida de bala en el occipital lado derecho, con orificio de salida en región frontal lado derecho”²⁴. O sea, le habían disparado a Yolanda por la nuca (ver cuadro No. 1).

Al día siguiente la ciudadanía caleña se “enteraba” por el diario *El País* de los hechos. “Una mujer que no ha sido identificada resultó herida de gravedad, en hechos aún no esclarecidos presentados durante la madrugada de ayer. . . tiene un tiro de arma de fuego en el occipital”²⁵ informaría el periódico regional.

23 Ibídem.

24 Acta de levantamiento No. 015 de mayo 11 de 1986, Juzgado Segundo de Instrucción Criminal de Cali, y Diligencia de Inspección Judicial del Juzgado Segundo de Instrucción Criminal de Cali al Hospital Departamental de “Evaristo García” de Cali, el 11 de mayo de 1986.

25 *El País*, mayo 12 de 1986, pág. 6B.

III. ¿QUIENES PODRIAN DAR RAZON DE LO QUE PASO?

Ni la investigación adelantada por los Tribunales Castrenses, ni aquella desarrollada por la Procuraduría desplegaron esfuerzo alguno, para dilucidar la identidad y grado de participación de los miembros de las Fuerzas Militares que pudiesen estar comprometidos de algún modo en las torturas y asesinato de Yolanda Acevedo. Sin embargo, aún a pesar de las pocas pruebas recogidas en este sentido, hay suficientes indicios y elementos probatorios para vislumbrar la responsabilidad y participación, directa o indirecta, de varios militares en el crimen, quienes nunca fueron siquiera investigados.

La naturaleza, importancia y magnitud misma de la operación adelantada por los militares, a saber, el desvertebramiento del grupo de comunicaciones del M-19 y captura de la responsable militar de este, así como las circunstancias que rodearon la muerte de Yolanda Acevedo, señalan la responsabilidad de otros militares además del cabo Giraldo Holguín. Las anteriores consideraciones y el testimonio de Fabio Monje sobre su entrevista con el brigadier general Hernán José Guzmán Rodríguez, las declaraciones dadas a la prensa por este oficial etc. . . . indican que el general Guzmán Rodríguez de alguna manera estaba relacionado con el crimen.

El hecho de que el B-2 estuviera al mando del operativo de rastreo por meses de ese grupo del M-19 que dio como resultado la captura de Yolanda, quien desde el inicio fuera identificada como la responsable de comunicaciones de este movimiento insurgente, y fuese el organismo encargado de los interrogatorios de la capturada, indican que el teniente coronel Luis Arturo Cifuentes Mogollón (Jefe del B-2), el mayor Rafael Vélez Hernández (Jefe de

la Sección de Análisis e Interrogatorios del B-2) y el Capitán Luis Miguel González Monroy (miembro del B-2) estuvieron comprometidos en el crimen. Más aún los tres oficiales no sólo tomaron parte en el operativo de captura, sino que estuvieron presentes durante las sesiones de torturas como lo indican varios de los testimonios. Inclusive el capitán González parece ser el oficial que junto al cabo Giraldo fue visto por última vez en la noche del 10 de mayo, por el soldado Valencia, interrogando a la detenida. Y es el mismo oficial que trajo a cuenta la posteriormente desvirtuada versión de que Yolanda Acevedo tenía tendencias suicidas toda vez que durante el operativo de su captura se habría intentado suicidar, y en todo caso fue uno de los torturadores de Fabio Monje. Contra el teniente Samuel Lesmes Castro y el cabo César Tulio García Morales existen indicios de su participación en el crimen, sin que los uniformados hayan sido investigados. (Cuadros 1 y 2).

CUADRO No. 1. PERSONAL INVOLUCRADO EN EL ASESINATO DE YOLANDA ACEVEDO – CALI, MAYO 11 DE 1986

<i>Nombre</i>	<i>Rango</i>	<i>Cuerpo</i>	<i>Cargo</i>	<i>Ascensos</i>	<i>Traslados</i>	<i>Condecoraciones</i>	<i>Otros</i>
GUZMAN RODRIGUEZ, Hernán José	Brigadier General	III Brigada Cali	Comandante	a Mayor General en 1987	Escuela Militar de Cadetes en 1987. Jefatura Militar Urabá en diciembre de 1988.	Orden de Boyacá D. 2197 julio 11 de 1986.	
CIFUENTES MOGOLLON Luis Arturo	Teniente Coronel	III Brigada B-2	Jefe B-2				
VELEZ HERNANDEZ Rafael	Mayor	III Brigada B-2	Jefe Sección Análisis e inter- rogatorios B-2			Retiro por voluntad propia D. 1986 de junio 24/86.	
GONZALEZ MONROY Luis Miguel	Capitán	III Brigada B-2				Medalla Servicios dis- tinguidos. D. 3787 de diciembre 30/86.	
LESMES CASTRO Samuel	Teniente	III Brigada B-2					
GARCIA MORALES César Tulio	Cabo Primero	III Brigada B-2					
GIRALDO HOLGUIN Elkin de Jesús	Cabo Segundo	XX Brigada adscrito al B-2 III Brigada				a Cabo Primero en febrero/88	Bogotá XX Brigada en 1986
RODRIGUEZ OSSA William	Cabo Primero	III Brigada Batallón Boyacá					

CUADRO No. 2. LINEAS DE MANDO JERARQUICO DEL PERSONAL ALUDIDO DURANTE LA INVESTIGACION.

Brigadier General
HERNAN JOSE
GUZMAN RODRIGUEZ
Comandante III Brigada

Teniente Coronel
LUIS ARTURO CIFUENTE
Jefe B-2 III Brigada

Mayor
RAFAEL VELEZ HERNANDEZ
Jefe Sección Análisis e Interrogatorios del B-2 III Brigada

Capitán
LUIS MIGUEL
GONZALEZ MONROY
B-2 III Brigada

Cabo Primero
CESAR TULIO
GARCIA MORALES
B-2 III Brigada

Cabo Primero
WILLIAM RODRIGUEZ OSSA
III Brigada

Teniente
SAMUEL LESMES CASTRO
B-2 III Brigada

Cabo Segundo
ELKIN DE JESUS
GIRALDO HOLGUIN
XX Brigada, B-2 III Brigada

IV. LA JUSTICIA: INTERMINABLE PROCESO

Primeras diligencias y extraño dictamen

En la morgue del Hospital Departamental “Evaristo García”, la Juez Segunda de Instrucción Criminal practicaba el 11 de mayo hacia las once de la mañana el levantamiento del cadáver de una mujer N.N., de 27 años de edad: se trataba de Yolanda Acevedo. Varios empleados del centro hospitalario le informarían a la funcionaria judicial que la mujer había sido conducida allí por miembros del Batallón Pichincha.

La Juez al examinar el cadáver de Yolanda Acevedo constataría la presencia de un disparo en la cabeza. “Presenta herida de bala en el occipital lado derecho con orificio de salida en región frontal”, anotaría la Juez en el Acta No. 015 de levantamiento del cadáver²⁶. La descripción correspondía con la dada por el militar al médico Sarmiento: a Yolanda le habían disparado en la nuca (ver cuadro No. 1). Inmediatamente el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal ordenaba la práctica del guantelete de parafina al cabo Giraldo y a los tres soldados. Esa misma tarde del 11 de mayo esa prueba era tomada a los uniformados en las dependencias del D.A.S. de Cali.

El Juzgado Segundo de Instrucción Criminal luego de esta diligencia remitiría el caso al Juzgado Trece de Instrucción Criminal de Cali, a quien le correspondió conocer del crimen por competencia.

26 Acta No. 015 de levantamiento de un cadáver, practicada por el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal de Cali, mayo 11 de 1986.

La misma tarde del 11 de mayo, el cuerpo sin vida de Yolanda Acevedo sería enviado a la seccional del Instituto de Medicina Legal en Cali para efectos de practicarle la respectiva necropsia. Según esta dependencia oficial la mujer presentaba una herida totalmente distinta a la descrita por la Juez Segunda de Instrucción Criminal: el disparo había entrado por el extremo derecho de la frente y salido por encima de la oreja izquierda²⁷. Había sido un disparo de contacto y presentaba tatuaje de pólvora en la frente, agregaba el informe de necropsia suscrito por el Médico Patólogo del Instituto, doctor Julio César Céspedes. Extrañamente este dictamen del forense contradecía los resultados obtenidos por la Juez Segunda de Instrucción Criminal y el testimonio de Hernán Sarmiento, y parecía confirmar la versión de los militares. Pero no era lo único extraño: el acta de necropsia aparecía con fecha de 1985. Esta contradicción entre los resultados obtenidos por la funcionaria judicial y por Medicina Legal nunca fueron esclarecidos por parte de la Justicia Castrense, que conoció y falló el caso. Para las cortes castrenses bastaba la diligencia de necropsia; nunca se ordenó una exhumación del cadáver para comprobar el sitio y trayectoria exacta del disparo.

El Teniente Coronel informa del suicidio

El mismo 11 de mayo el teniente coronel Cifuentes Mogollón informaba al brigadier general Guzmán Rodríguez, que Yolanda Acevedo, aprovechando que su interrogador se había dormido, lo había despojado de su arma y “se había suicidado propinándose un tiro en la cabeza”²⁸. Con base en ese informe el Comandante de la III Brigada ordenaba, ese mismo día, investigar los hechos “en averiguación responsables” y comisionaba al Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar para que adelantara la correspondiente “indagación preliminar”²⁹.

El teniente coronel Cifuentes ya sabía que un juez ordinario estaba investigando el caso³⁰ y con su informe hacía que operara la Jurisdicción Penal Militar y se coartara la acción adelantada por la Justicia Ordinaria. Así se había activado el mecanismo del Fuenro Militar.

27 Ministerio de Justicia, Instituto de Medicina Legal Seccional Cali, Diligencia de Necropsia Médico-legal No. ML86-1017 de mayo 11 de 1985 (sic), Ref. Acta No. 015 de Levantamiento de Cadáver.

28 Oficio No. 112/BR. 3-B2-749, mayo 11 de 1986, del teniente coronel Cifuentes Mogollón al Comandante de la III Brigada.

29 Auto de mayo 11 de 1986 del Comandante de la II Brigada, general Guzmán Rodríguez.

30 Declaración del teniente coronel Luis Arturo Cifuentes Mogollón ante el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar, el 11 de mayo de 1986.

Reveladoras pruebas

El Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar recepcionaría los testimonios de los soldados Giraldo Patiño, Manchola Sanmiguel y Valencia Valencia, entre otros. Según los soldados, Yolanda Acevedo estaba vendada y fuertemente amarrada de pies y manos durante los interrogatorios³¹. Así mismo el soldado Valencia testificó ante el Juez Militar que, además del cabo, estaba presente durante las sesiones un Capitán³². También sería recepcionado el testimonio de Fabio Monje; el preso sería enfático en negar la versión del capitán González Monroy según la cual durante su captura Yolanda Acevedo hubiese intentado suicidarse³³.

El Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar allegó copia del acta de levantamiento de cadáver practicada por el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal, donde aparecía claro que por el tipo de herida Yolanda Acevedo había sido asesinada. Pasado más de un mes de ocurrido el crimen, el 18 de junio el Juez Militar practicaría una inspección judicial al cuarto de la remonta, donde Yolanda había sido interrogada, torturada y asesinada. El Juez 17 dejaría la siguiente constancia de su visita: “revisada la pared que colinda con la cabecera del camarote, no se observó que existiera ningún impacto el cual pudiera determinar el lugar donde pudo haberse estrellado el proyectil que causó la muerte de María Yolanda Acevedo... que de acuerdo a la necropsia no quedó dentro del cráneo de la occisa”³⁴. Tampoco el juez pudo encontrar el proyectil disparado.

El 11 de junio el D.A.S. Seccional Cali, enviaba al Juzgado Castrense los resultados de la prueba de guantelete practicada a los soldados y al suboficial Giraldo. En el dorso de la mano izquierda del cabo Giraldo habían sido encontradas sustancias nitradas que podían provenir de componentes de la pólvora.

Todo este conjunto de pruebas desvirtuaba, o por lo menos ponía en entredicho, la versión del cabo Giraldo y de la III Brigada.

31 Declaraciones de José Elber Machola Sanmiguel (mayo 11 y junio 17 de 1986), José Valencia Valencia (mayo 11 de 1986) y Javier Giraldo Patiño (mayo 11 y junio 18 de 1986) ante el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar.

32 Declaración de José Valencia Valencia... doc. cit.

33 Declaración de Fabio Monje ante el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar, el 16 de mayo de 1986.

34 Acta de diligencia de inspección judicial practicada por el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar al puesto de remonta del Batallón Pichincha, de junio 18 de 1986.

Las pruebas que no se practicaron

A pesar de obrar numerosas pruebas que desvirtuaban la versión de los militares sobre el suicidio de la detenida y confirmaban su asesinato, el Juez 17 de Instrucción Penal Militar dejaba de practicar las pruebas fundamentales que acabarían de confirmar que Yolanda Acevedo había sido ejecutada por sus interrogadores. El Juez Militar se abstuvo de ordenar la exhumación del cadáver de Yolanda Acevedo para confirmar la localización de la mortal herida. Tampoco se preocupó por recibir los testimonios de las demás personas detenidas junto con la comandante “Silvia”. El arma que, según los militares, había sido la utilizada por Yolanda Acevedo para “autoeliminar”, no fue objeto de un experticio balístico: el Juez se contentó con constatar que en su tambor había una vainilla de 38 L. disparada. Tampoco se preocupó el funcionario judicial por establecer a fondo que miembros del B-2 habían tomado parte en el interrogatorio de la guerrillera urbana.

En fin, la actividad probatoria desplegada por el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar se orientaba cada vez más a tratar de confirmar la versión del suicidio dada por los militares. Era una actividad hecha para la impunidad.

El primer fallo

En junio el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar decretaba la indagatoria del cabo Giraldo Holguín³⁵. El suboficial rendiría varias ampliaciones de sus declaraciones. El Juez Militar, pese a la evidencia en contra del suboficial, no decretaría su detención provisional. Este suboficial sería el único militar vinculado a la investigación penal militar, y nunca será privado de la libertad.

El proceso sería remitido al Comando de la XX Brigada por el Comandante de la III Brigada, pues el cabo Giraldo pertenecía a aquella unidad militar. El mismo Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar había solicitado al Juez de Primera Instancia, brigadier general Guzmán Rodríguez, tomar esa determinación.

El 1 de diciembre de 1986, el Comandante de la XX Brigada Comando Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia, el teniente coronel Iván Ramírez Quintero, erigido en Juez de Primera Instancia, consideraba que no existía mérito para convocar a Consejo de Guerra Verbal y ordenaba cesar todo procedimiento contra el cabo Giraldo Holguín³⁶. El teniente coronel

³⁵ Indagatorio de Elkin de Jesús Giraldo Holguín, Juzgado Diecisiete de Instrucción Penal Militar, junio 3 de 1986.

³⁶ Fuerzas Militares –Ejército Nacional– Brigada Comando Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia, Juez de Primera Instancia, providencia de diciembre 1 de 1986.

Ramírez Quintero, en su providencia, daba total crédito a la versión del suboficial: la detenida se había suicidado. Según el Jefe de Inteligencia Militar del Ejército, convertido para la ocasión en Juez, la mujer debido a su alto grado de concientización y una tendencia al suicidio, aunado a un alto grado de nerviosismo, había optado por autoeliminararse aprovechando un descuido de su guardián y “evitando con esto dar detalles acerca de la organización subversiva a la cual pertenecía”³⁷. En su fallo la Juez Militar afirmaba que el alto grado de concientización de Yolanda Acevedo provenía de más de 27 años de militancia en el ELN y 6 en el M-19³⁸. Se le olvidaba al militar que la suma de estas cifras superaba la edad misma de la comandante Silvia. Por último concluía el Juez Militar que no siendo el suicidio un delito, no había mérito para procesar al cabo Giraldo.

Ninguna de las pruebas de cargo fueron tenidas en cuenta: ni los testimonios de los soldados sobre la circunstancia de que la detenida estaba atada de pies y manos a un camastro, ni las acusaciones formuladas por Fabio Monje y su negación de que Yolanda hubiese intentado suicidarse, ni el acta de levantamiento practicada por el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal según la cual la guerrillera había recibido un tiro en la nuca.

El Tribunal Militar se pronuncia

El fallo proferido en primera instancia sería remitido al Tribunal Superior Militar en consulta. El Fiscal tercero ante esta corte castrense, doctor Jiménez Ortiz, en su concepto³⁹, solicitaba al Tribunal Superior Militar, Juez de Segunda Instancia, que se confirmara la cesación de procedimiento por el suicidio pero que se investigara penalmente al suboficial por el presunto delito de tortura. El Fiscal acogía de plano la versión de los militares y consideraba que la decisión de suicidarse por parte de la detenida podría haber estado motivada por malos tratos que sus interrogadores le hubiesen podido infligir. La sutileza con que estaba redactado el concepto fiscal evidenciaba que esta última petición correspondía más al ánimo de proseguir la investigación para descartar las torturas, que al convencimiento sobre las pruebas existentes en el proceso, de que ellas existieron.

El 24 de marzo de 1987 el Tribunal Superior Militar se pronunciaba: revocada la sentencia de primera instancia y ordenaba proseguir la investiga-

37 Ibíd., folio 8.

38 Ibíd., folio 5.

39 Concepto fiscal No. 9905, de febrero 11 de 1987, de la Fiscalía Tercera del Tribunal Superior Militar, doctor Fabio Jiménez Ortiz.

ción contra el cabo Giraldo por los presuntos delitos de tortura e inducción al suicidio⁴⁰. En su fallo, el Tribunal además de omitir cualquier referencia al acta de levantamiento del cadáver y su divergencia, en el resultado obtenido, con la necropsia, falseaba esta última al afirmar que el proyectil disparado se había quedado dentro del cráneo de Yolanda Acevedo⁴¹.

Nuevo proceso: dilatada la investigación y nueva exoneración

Un mes más tarde, el 27 de marzo de 1987, el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar era nuevamente comisionado para adelantar la investigación. En esta fase del proceso, el Juez de Instrucción Militar se limitó a oír en indagatoria nuevamente al cabo Giraldo y a citar infructuosamente a los ex soldados, ya desmovilizados, Manchola, Valencia y Giraldo a declarar⁴². Ni la exhumación del cadáver de Yolanda, ni la recepción de los testimonios de los demás detenidos del 10 y 11 de mayo de 1986 en el Batallón Pichincha, fueron decretadas.

Los primeros radiogramas citando a los ex soldados, testigos de las torturas, a declarar, serían enviados el 10 de abril. El inmenso aparato de inteligencia de la XX Brigada del Ejército se mostraba inoperante para localizar a tres ex reclutas. El 15 de mayo de 1987, vencido el término de la instrucción y sin haberse oído a los exuniformados, el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar remitía el expediente al Comandante de la XX Brigada, Juez de Primera Instancia, el coronel Alvaro Hernán Velandia Hurtado, quien en 1983 había sido acusado por el entonces Procurador General de la Nación, doctor Jiménez Gómez, de ser una de las cabecillas del M.A.S.⁴³.

Al poco tiempo, el 7 de julio, el Juzgado Diecisiete de Instrucción Penal Militar recibía nuevamente el caso en comisión con el encargo de seguir localizando a los ex reclutas y recibirles declaración. Sin embargo, hasta el 31 de julio, el Juez no avocaría la comisión, por estar disfrutando de sus vacaciones desde el 6 de ese mes⁴⁴. A mediados de septiembre el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar informaba que no habían podido ser localizados ninguno de los tres ex soldados.

40 Fuerzas Militares, Tribunal Superior Militar, fallo de segunda instancia, febrero 24 de 1987, No. 1726-99310-2675.

41 Ibíd., pág. 3.

42 Acta de visita especial a la Fiscalía Tercera del Tribunal Superior Militar, proceso adelantado contra el cabo segundo Giraldo Holguín, por Abogada Visitadora de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, noviembre 3 de 1987.

43 Informe del Procurador General de la Nación, doctor Carlos Jiménez Gómez, sobre el M.A.S. publicado en el periódico *El Espectador*, febrero 20 de 1983, págs. 1A y 7A.

44 Acta de visita practicada a la Fiscalía Tercera . . . , doc. cit., pág. 3.

El 25 de septiembre el Comandante de la XX Brigada, como Juez de Primera Instancia, profería un nuevo fallo en el proceso: no había mérito probatorio para convocar un Consejo de Guerra Verbal contra el suboficial Giraldo por las torturas contra Yolanda Acevedo. Era decretada la cesación del procedimiento y enviado el proceso en consulta al Tribunal Superior Militar.

Anulación, nueva exoneración y ascenso

El Tribunal Superior Militar, el 23 de noviembre de 1987, anulaba la sentencia de primera instancia proferida en septiembre por el Comandante de la XX Brigada. El Tribunal Militar remitía el expediente al Comandante del Ejército, en ese entonces el general Oscar Botero, para que nuevamente fallara el caso.

El general Oscar Botero, convertido en Juez para la ocasión, profería su fallo el 24 de diciembre de 1987. El alto oficial en su sentencia consideraba que como no se había podido ratificar ninguno de los testimonios de los tres ex soldados, el único testigo de cargo era Fabio Monje Benavides quien, afirmaba el militar, estaba “interesado en dañar la imagen imparcial de las Fuerzas Militares”⁴⁵. Así las cosas, concluía el General, no había mérito probatorio para convocar un Consejo de Guerra Verbal y ordenaba cesar todo procedimiento contra el cabo segundo Giraldo por delitos de torturas e inducción al suicidio. Para el comandante juez, Yolanda Acevedo simplemente se había suicidado.

Dos meses más tarde, el general Botero ya no en su calidad de Juez sino de Comandante del Ejército, ascendía a Cabo Primero al suboficial Elkin de Jesús Giraldo Holguín⁴⁶.

El interminable proceso

La sentencia del general Botero sería remitida al Tribunal Superior Militar en consulta.

El expediente sería entregado primeramente al doctor Jiménez Ortiz, Fiscal Tercero ante el Tribunal Superior Militar, para el correspondiente concepto de Fiscalía. El 26 de febrero, el Ministerio Público, por intermedio del

45 Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Comando, sentencia de diciembre 24 de 1987, folio 8.

46 Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Orden Administrativa de Personal No. 1-007, del Comando del Ejército, febrero 25 de 1988.

Fiscal Tercero, se pronunciaba. Por primera vez, en casi dos años de proceso penal, se hacía alusión a la divergencia de resultados entre el acta de levantamiento del cadáver practicada por el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal y la necropsia. Para el Fiscal Tercero se trataba de un “error de apreciación de la Juez Segunda de Instrucción Criminal”⁴⁷. Sin más, era zanjado este asunto de trascendental importancia probatoria. El doctor Jiménez Ortiz solicitaría, en su concepto fiscal, confirmar la cesación de procedimiento por el delito de inducción al suicidio y al mismo tiempo revocar las sentencias en lo relativo a las torturas. El Fiscal Tercero sugería que se convocara un Consejo de Guerra Verbal por torturas morales. El representante del Ministerio Público consideraba que al encontrarse la mujer detenida e interrogada en un dormitorio por hombres uniformados hubiese temido por su integridad y así mismo por esa circunstancia hubiese sido víctima de tortura sicológica. Para el doctor Jiménez el único delito que tal vez hubiese podido existir era el de tortura sicológica.

El 25 de marzo de 1988 el Tribunal Superior Militar acogía los argumentos y las peticiones de la Fiscalía Tercera: confirmaba la cesación de procedimiento para el delito de inducción al suicidio y ordenaba seguir la investigación por torturas sicológicas⁴⁸. El proceso aún no ha terminado. Sutil y desapercibidamente el proceso, que empezó investigando el homicidio, se fue reduciendo paulatinamente a sólo investigar unas “torturas morales”. Así se cerraba el círculo de impunidad.

47 Fiscalía Tercera ante el Tribunal Superior Militar, concepto No. 10489, de febrero 26 de 1988, folio 2.

48 “Resumen de antecedentes disciplinarios” anexo a oficio No. 25916/CEDE1-HV-743 del Comando del Ejército a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, fechado agosto 3 de 1988.

V. LA PROCURADURIA

Inicio tardío de la investigación

A pesar de que la muerte de Yolanda Acevedo, así como las oscuras circunstancias que la rodearon, eran de público conocimiento desde el mismo 12 de mayo de 1986, a través de las noticias difundidas por los distintos medios masivos de comunicación, la Procuraduría no asumió ninguna investigación al respecto de inmediato. Sólo hasta el mes de agosto, cuando la seccional de Cali del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos –C.S.P.P.– denunciara el crimen ante el Procurador Regional de la capital vallecaucana⁴⁹, el Ministerio Público empezaría a indagar los hechos⁵⁰. El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos anexaría a su denuncia el testimonio de Fabio Monje, publicado en el boletín de los presos políticos del Valle, *Desde Adentro*. El organismo de derechos humanos también enviaría copias de su denuncia a la Procuraduría General de la Nación.

El 14 de agosto de 1986, el Procurador Regional de Cali remitía sin mayor diligenciamiento el documento del C.S.P.P. al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, mayor general Antonio José González Prado⁵¹. Casi un mes más tarde, el 12 de septiembre, el general González Prado ordenaba ade-

49 Carta del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos Seccional Cali dirigida al Procurador Regional de Cali, fechada agosto 8 de 1986.

50 Oficio No. 1957 de la Procuraduría Regional de Cali dirigida al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, fechada agosto 14 de 1986.

51 Ibídem.

lantar la respectiva indagación preliminar y comisionaba para el efecto a un abogado visitador de la Delegada, el doctor Barón Medina⁵².

Cuatro meses después de los hechos la Procuraduría entraba a investigar el caso.

Un año sin investigar

Si bien la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares había ordenado iniciar las primeras pesquisas acerca de la muerte de Yolanda Acevedo y había comisionado para el efecto al doctor Barón, el caso no fue investigado. En lo que corrió del año 1986 y el primer trimestre de 1987, el abogado visitador no adelantó ninguna diligencia sustancial, ni recaudó prueba alguna. El titular de la Delegada, el general González Prado, tampoco volvió a preocuparse por el caso. Todo indica que hasta el 30 de marzo no se registró actuación alguna: por lo menos de ello no quedó rastro en el expediente disciplinario. El caso reposaría en alguna gaveta de un escritorio de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, tal vez en espera de un lento e imperceptible olvido y un definitivo archivo.

Palabra de General contra palabra de preso

El 31 de marzo de 1987, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares ordenaba continuar con la investigación y comisionaba a otro abogado visitador, el doctor Azufro Lemus⁵³. La primera actuación sería pedirle al general Guzmán Rodríguez su versión de los hechos⁵⁴. El único punto de referencia para esta diligencia era la acusación formulada por Fabio Monje en su denuncia publicada en el boletín de los presos políticos del Valle, *Desde Adentro*. Era pues la palabra de un general de la República contra la de un simple preso. El alto oficial volvería a afirmar: “Yolanda Acevedo... se autoeliminó disparándose con un revólver que tomó del suboficial Elkin de Jesús Giraldo Holguín”⁵⁵. El General omitía en su respuesta señalar la institu-

52 Auto de septiembre 12 de 1986 de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Expediente Disciplinario No. 52548/1209 V.A.

53 Auto de marzo 31 de 1987 de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Expediente Disciplinario No. 52548/1209 V.A.

54 Oficio No. 002246 MDPDP – VA – V – 747, de mayo 6 de 1987, del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares al brigadier general H. J. Guzmán Rodríguez, Comandante de la III Brigada.

55 Oficio No. 541, BR-3-APG-789, mayo 20 de 1987, del brigadier general H. J. Guzmán Rodríguez al Mayor General, Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, folios 1 y 2.

ción y los nombres de los oficiales a cuyo cargo estaba detenida Yolanda Acevedo, a pesar de que expresamente el Ministerio Público se lo había solicitado⁵⁶. El Comandante de la III Brigada se había limitado a suministrar los nombres de un teniente y un cabo que habían tomado parte en la captura de la militante del M-19. Además, el general Guzmán concluía: el caso ya había sido absuelto por la Justicia Penal Militar al absolver de todo cargo al suboficial. Las únicas otras actuaciones adelantadas de esa época por la Delegada consistirían en allegar copias de los pronunciamientos de la Justicia Castrense. La actividad desplegada por la Procuraduría se había centrado en allegar a la investigación sólo las pruebas de descargo.

Una interminable indagación preliminar

A finales de mayo de 1987, el mayor general González Prado, luego de ser recusado por la Unión Patriótica, sería reemplazado en el cargo de Procurador Delegado para las Fuerzas Militares por el doctor Omar Henry Velasco Guerrero. Era la primera vez que un civil accedía a este despacho como titular. Esta nueva circunstancia dejaba entrever la posibilidad de introducir un poco de dinámica a la investigación del caso. Sin embargo ello no sería así.

El 28 de julio de 1987, el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares ordenaba nuevamente “continuar la indagación preliminar”. Esta vez era comisionado el Procurador Regional de Cali. Un mes más tarde este último funcionario avocaba la comisión impartida⁵⁷.

La actividad que debía realizar la Procuraduría, según la comisión conferida por el Delegado, se limitaría a seguir los avances del proceso adelantando por la Justicia Castrense y allegar sus resultados al expediente disciplinario. Sin embargo, ni siquiera eso era llevado a cabo. A pesar de que la comisión había sido avocada el 26 de agosto, sólo dos meses después, el 27 de octubre, la Procuraduría Regional realizó la diligencia de inspección al Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar⁵⁸: para ese entonces el expediente penal ya había sido remitido a la XX Brigada con sede en Bogotá. El 28 de octubre de 1987, el Procurador Regional de Cali remitía el expediente al Delegado para las Fuerzas Militares, con la nota de “cumplida la comisión impartida”⁵⁹.

56 Oficio No. 02246 MDPD... doc. cit.

57 Auto de agosto 26 de 1987 del Procurador Regional de Cali.

58 Acta de Diligencia de visita de la Procuraduría Regional de Cali al Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar, fechado octubre 17 de 1987.

59 Oficio No. 1742, de octubre 28 de 1987, del Procurador Regional de Cali al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares.

Diez y ocho meses y medio después del asesinato de Yolanda Acevedo, la investigación disciplinaria estaba casi en el mismo punto que a su inicio.

Investigación a instancias del Proceso Penal Militar

En los primeros días de noviembre de 1987, el Delegado para las Fuerzas Militares ordenaba practicar una visita al proceso penal en la XX Brigada. Cumplida ésta, el doctor Omar Henry Velasco, el 9 de noviembre, consideraba que no había irregularidad alguna en el proceso adelantado por la Justicia Castrense y ordenaba que se siguiera controlando el proceso hasta su culminación. Para el efecto era comisionado otro abogado visitador para que practicara una visita especial al proceso penal adelantado contra el cabo Giraldo de la XX Brigada⁶⁰. La actividad de la Procuraduría se sujetaba, por voluntad propia, a los resultados de la Justicia Penal Militar.

La Procuraduría allegaría al expediente disciplinario copia del expediente penal adelantado por las cortes castrenses. El Ministerio Público no adelantaría ninguna otra actuación fuera de ésta. Ninguna otra prueba, ni declaración sería practicada o recibida por la Delegada.

Pliego de cargos

A pesar de que la actividad investigativa de la Procuraduría se había limitado a las pruebas obrantes en el proceso penal castrense, era obvia la responsabilidad de los militares en la muerte de Yolanda Acevedo. Sin embargo la Procuraduría ateniéndose única y exclusivamente a las pruebas de la Jurisdicción Militar, sólo vincularía disciplinariamente a uno de los militares involucrados en el crimen, y únicamente por las torturas.

El 29 de junio de 1988, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares formulaba pliego de cargos contra el suboficial Elkin de Jesús Giraldo. Los cargos contra el Cabo eran: inferir maltrato y tortura a Yolanda Acevedo y mantenerla detenida en un recinto no apropiado para ello⁶¹. La versión oficial de los uniformados, de que Yolanda Acevedo se habría suicidado era aceptada de plano por el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares. Expressamente así lo manifestaba este funcionario en este auto: "... presiones en las circunstancias antes anotadas que la condujeron al suicidio"⁶².

60 Auto de noviembre 11 de 1987, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Expediente Disciplinario No. 57.719-2450.

61 Auto de junio 29 de 1988, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Expediente Disciplinario No. 022-52548/1209.

62 Ibídem.

El 4 de agosto de 1988, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares le comunicaba al cabo primero Giraldo Holguín los cargos en su contra⁶³. El suboficial presentaría sus respectivos descargos el último día de ese mes de agosto.

Una prueba no tenida en cuenta

El 28 de abril de 1988 la familia de Yolanda Acevedo había hecho entrega, a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, de la carta suscrita, con firma y huellas autenticadas, por el médico Hernán Sarmiento Chavarrío. En ella el galeno relataba cómo él había presenciado la muerte de la comandante “Silvia”, y había sido amenazado y silenciado por los militares. Este trascendental testimonio confirmaba que Yolanda Acevedo había sido asesinada.

Inicialmente la Procuraduría abriría un nuevo expediente, el No. 022-70129, distinto del que ya venía en trámite, el No. 022-52548/1209. Sin embargo, la nueva y trascendental prueba aportada por la familia Acevedo no sería objeto de ninguna investigación. La misma Procuraduría Regional de Cali, que había sido comisionada para adelantar las respectivas averiguaciones, la remitiría en junio al Delegado para las Fuerzas Militares “sin actuación alguna”⁶⁴. Esta pieza fundamental para la investigación, sólo sería incorporada al expediente disciplinario contra el cabo Giraldo (No. 022-52548/1209) en el mes de septiembre⁶⁵. Para ese entonces ya se habían formulado cargos al suboficial. Sin embargo, no sería tomada en cuenta por el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares en sus futuros pronunciamientos en el proceso disciplinario contra el cabo Giraldo. La valiosa declaración se esfumaría en el expediente disciplinario.

Controvertido fallo

El 20 de septiembre de 1988, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares fallaba el proceso disciplinario⁶⁶. Esta dependencia basaba su decisión exclusivamente en las pruebas recaudadas por la Justicia Penal Militar

63 Oficio No. 3486 de agosto 4 de 1988.

64 Oficio de junio 7 de 1988, de Abogada Visitadora de la Procuraduría Regional de Cali al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares.

65 Auto de septiembre 7 de 1988, de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

66 Resolución No. 319 de septiembre 20 de 1988, de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

y trasladadas al expediente disciplinario. El Ministerio Público solicitaba, como sanción para el cabo Giraldo Holguín su destitución. Para la Delegada para las Fuerzas Militares el suboficial era responsable de malos tratos contra la detenida, razón por la cual ésta se habría suicidado. La Procuraduría Delegada acogía así, de plano, la versión de los militares del suicidio de Yolanda Acevedo, pese a las pruebas en contrario.

Ante esta decisión, el cabo Giraldo interpondría recursos de reposición.

El 5 de diciembre de 1988, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, mediante resolución No. 423, resolvía el recurso interpuesto por el suboficial, confirmando la solicitud de destitución del Cabo.

Dudosa “destitución”

El 27 de diciembre de 1988, el general Nelson Mejía Henao en su calidad de Comandante del Ejército profería la Resolución No. 0860/88 mediante la cual destituía “del cargo de agente de inteligencia de la Vigésima Brigada” al cabo Elkin de Jesús Giraldo Holguín. El alto militar, en el considerando de la resolución, afirmaba estar dándole cumplimiento a la solicitud de la Procuraduría formulada en las resoluciones No. 319 y 423. Sin embargo, ello no era cierto: la Procuraduría había solicitado la “destitución del Cabo”⁶⁷, lo que equivale, como lo ha venido reiterando en sus fallos y doctrina el Ministerio Público, a la separación absoluta de la institución. El general Mejía en su resolución había destituido del “cargo de agente de inteligencia” pero, no había separado de las Fuerzas Militares al suboficial. La medida tomada por el Comandante del Ejército se limitaba, en últimas, a trasladar de un cargo para otro al cabo Giraldo. Esta interpretación sobre los alcances de la solicitud de destitución hecha por la Procuraduría, formulada por el general Mejía Henao no era un caso aislado. Se trataba de una nueva interpretación de los alcances de las facultades disciplinarias del Ministerio Público, hecha por la Oficina Jurídica del Ministerio de Defensa, y aplicada en varios casos.

Con esta última decisión del alto General concluía el proceso disciplinario. El cabo Giraldo era trasladado de puesto y la impunidad quedaba sellada.

⁶⁷ Ibíd., folio 7.

VI. MECANISMOS DE IMPUNIDAD

En el caso del asesinato de Yolanda Acevedo se pudieron detectar varios mecanismos y prácticas mediante las cuales se fue afianzando la impunidad del crimen hasta asegurarla.

Mecanismos propios del “modus operandi” del asesinato

- El traslado de Yolanda Acevedo y de los demás detenidos a parajes solitarios donde no existe la posibilidad de testigos, donde son inicialmente torturados.
- El posterior traslado de la militante del M-19 y sus compañeros de detención a instalaciones militares sin control jurisdiccional de ninguna índole, y su conducción a un lugar aislado dentro de ésta y no apto, o al menos reconocido, como sitio de detención.
- El uso de vendas en los detenidos para impedir que éstos puedan identificar el lugar de reclusión y sus torturadores.
- La omisión de identificación individual por parte de los militares involucrados en los operativos y el uso, por parte de algunos, de sobrenombres como el del “Justiciero Implacable”.
- La práctica de allanamientos ilegales sin orden judicial o al menos sin exhibírselas a los habitantes de la residencia registrada.

– La ejecución de los hechos en altas horas de la noche y en fin de semana para retardar la posible acción investigativa de los organismos encargados de ello.

Mecanismos de encubrimiento

– Las versiones difundidas por los medios de comunicación y entregadas a estos por el brigadier general Guzmán Rodríguez, según la cual la guerrillera se habría suicidado, buscando cubrir con un manto de niebla la realidad del crimen.

– La alteración de los hechos en los informes oficiales producidos por los oficiales con el objeto de encubrir el asesinato de Yolanda Acevedo y los autores del crimen. De ello son ejemplo los oficios No. 112/BR.3-B2-749, de mayo 11 de 1987, del teniente coronel Cifuentes; y el No. 541/BR.3-APG-789, de mayo 20 de 1987, del brigadier general Guzmán Rodríguez; donde son, además de falseados los hechos, omitidas circunstancias o nombres de los oficiales que de alguna manera estuvieron vinculados con el crimen.

– Las falsas versiones difundidas por los militares mismos sobre las supuestas tendencias suicidas de Yolanda Acevedo, con el propósito de darle realismo a la versión del suicidio de la detenida.

– El ocultamiento de sus declaraciones y documentos por parte de los militares acerca de la circunstancia de que el médico Sarmiento Chavarro hubiese estado detenido en la misma habitación que Yolanda Acevedo cuando ésta fue ultimada por los uniformados. Esta práctica constituye una verdadera falsificación y alteración de pruebas e informes.

– Las amenazas de muerte proferidas por uniformados en repetidas oportunidades contra testigos de los hechos, como fue el caso del médico Sarmiento.

– El abandono del cadáver de Yolanda Acevedo sin identificación y como N.N. para así entorpecer las futuras investigaciones.

Mecanismos judiciales

– La operación del Fuero Militar fue sin lugar a dudas el principal mecanismo de impunidad que operó en este caso. Desde el inicio de la actuación de los Tribunales Castrenses fue generada con el claro propósito de impedir que la Justicia Ordinaria prosiguiera investigando los hechos.

– El no tomar en consideración graves pruebas de cargo (como el acta de levantamiento practicada por el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal); la omisión de la práctica y recepción de pruebas fundamentales (como la exhumación del cadáver, el experticio balístico del arma, recepción de los testimonios de los demás detenidos) o su dilación indefinida para que estas no se lleven a cabo (ratificaciones de las declaraciones de los ex reclutas); y la aceptación de plano, sin ninguna discrepancia ni controversia, de la versión oficial dada por los militares; se constituyeron en los principales mecanismos que permitieron que la Jurisdicción Castrense operara como factor de impunidad.

– El no investigar a los demás uniformados, fuera del Cabo, que estuvieron vinculados con el operativo con ocasión al cual resultó muerta Yolanda Acevedo, sería otro de los mecanismos de impunidad.

– La tipificación penal hecha por los jueces castrenses de los hechos y a título de la cual se estructuraría sucesivamente el proceso, iniciando con la figura del homicidio y terminando con las torturas morales, fueron disminuyendo la gravedad de la sindicación formulada contra el cabo Giraldo y haciéndose esfumar el hecho del asesinato en el proceso penal.

– La dilación interminable del proceso penal por parte de los Tribunales Castrenses permite o facilita el posible archivo del expediente por operar el fenómeno de la prescripción.

Mecanismos de la Procuraduría

– El tardío inicio de la investigación disciplinaria y la total inactividad en esta materia, que casi durante más de un año se mantuvo el caso, constituyeron de entrada mecanismos que permitieron ir forjando la impunidad.

– El supeditarse a los resultados del proceso penal militar, y la verdadera ausencia de actividad investigativa autónoma e independiente por parte de la Procuraduría, constituyeron otro de los factores de impunidad.

– La no valoración de las pruebas de cargo existentes en el expediente y que confirmaban el hecho de que Yolanda Acevedo había sido asesinada (como el levantamiento del cadáver, la carta de Hernán Sarmiento. . .) fueron otros de los mecanismos registrados.

– El no investigar, ni vincular a los demás uniformados, en especial a los oficiales superiores a cuyo cargo estuvo la dirección de las operaciones, o que por su jerarquía estaban al tanto de éstas, contra los cuales existían suficientes razones para sospechar su responsabilidad, es otro de los mecanismos que permitieron la impunidad.

nes pruebas e indicios de responsabilidad, constituyó otro de los esenciales mecanismos de impunidad.

– Atenerse únicamente a las pruebas evidentes y no investigar, y por lo tanto enderezar su actuación contra el suboficial, constituyó otro mecanismo de impunidad.

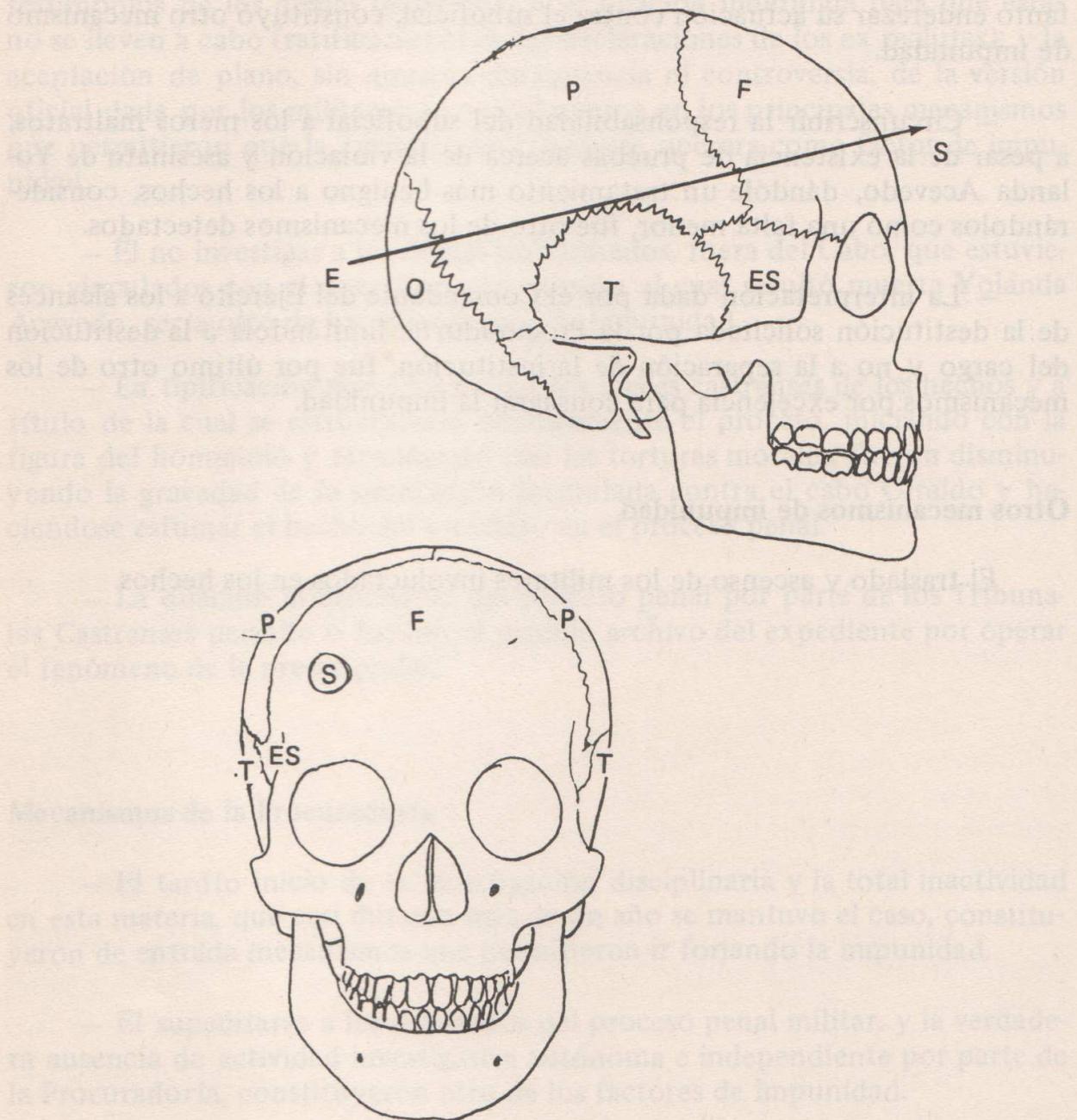
– Circunscribir la responsabilidad del suboficial a los meros maltratos, a pesar de la existencia de pruebas acerca de la violación y asesinato de Yolanda Acevedo, dándole un tratamiento más benigno a los hechos, considerándolos como una falta menor, fue otro de los mecanismos detectados.

– La interpretación dada por el Comandante del Ejército a los alcances de la destitución solicitada por la Procuraduría, limitándola a la destitución del cargo y no a la separación de la institución, fue por último otro de los mecanismos por excelencia para consagrar la impunidad.

Otros mecanismos de impunidad

El traslado y ascenso de los militares involucrados en los hechos.

CUADRO No. 1. TRAYECTORIA DISPARO SEGUN EL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER No. 015 PRACTICADA POR EL JUZGADO 2o. DE INSTRUCCION CRIMINAL –CALI–



Convenciones:

- F = Hueso Frontal
- P = Hueso Parietal
- ES = Hueso Esfenoide
- O = Hueso Occipital
- T = Hueso Temporal
- E = Entrada del proyectil
- S = Salida del proyectil